

**SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2009**

En Manzanilla, siendo las ocho horas y veinticuatro minutos del día siete de Octubre de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 23 de Septiembre de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

**1º.- OBRAS SIN LICENCIA EN EL PARAJE EL CORTIJO, POLÍGONO 14, PARCELA 99 DEL CATASTRO DE RUSTICA.**

Visto el siguiente Informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“Enrique J. Gamero Lucas, arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva).

Informa:

Que tras visita de inspección acompañado por dos miembros de la policía local y del guarda forestal se ha detectado que en finca de paraje el cortijo, polígono 14, parcela 99 del catastro de rústica de manzanilla, se ha realizado una obra sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Dicha obra consiste en la ejecución de la cubierta de una edificación de unos 50 m<sup>2</sup>, que ya era existente y con una antigüedad superior a 15 años, en relación con una solicitud de licencia urbanística para la construcción de dicha cubierta, según expediente 80/2.006, instruido a instancia de Don Moisés Caballero Escobar.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede informar lo siguiente:

1.- Con fecha 29 de mayo de 2.007 se informó por esta área de urbanismo que los solicitantes debían presentar proyecto técnico ya que la tipología de la obra pretendida podría estar incluida en los usos admisibles para implantar construcciones en suelo no urbanizable.

2.- Con fecha 2 de abril de 2.008, ante la no presentación de proyecto técnico y el tiempo transcurrido, se procede por este departamento técnico a emitir informe, con propuesta de denegación de licencia urbanística, intención que corrobora la junta de gobierno local, denegando la licencia, en base igualmente al informe jurídico que emite el secretario de este ayuntamiento.

3.- A pesar de este criterio de no haberse concedido licencia urbanística, los promotores o solicitante, proceden a la construcción de lo que solicitaron

4.- A los efectos de estimación de valoración puede indicarse que el importe de las obras realizadas ascienden a la cantidad de tres mil euros (3.000,00 €), si bien los solicitantes declararon como importe total de las obras, incluido el cerramiento de parcela, un total de 580 €, cantidad que debe considerarse inferior al importe total de las obras realizadas.

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente, de lo cual debe darse conocimiento al titular de la construcción realizada.

Lo que informo en manzanilla a 25 de septiembre de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- Requerir al interesado para que inste la legalización, acompañando el correspondiente proyecto técnico, en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

### **2º.- OBRAS SIN LICENCIA EN LA FINCA CORCUERA COLINDANTE CON CALLE ESCACENA.**

Visto el siguiente Informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“Enrique j. Gamero lucas, arquitecto técnico municipal del ayuntamiento de manzanilla (Huelva)

Informa:

Que tras visita de inspección acompañado por dos miembros de la policía local y del guarda forestal se ha detectado que en finca Corcuera, situada colindante con calle Escacena, se ha realizado una obra sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Dicha obra consiste en la ejecución de una construcción con tipología de nave con una superficie aproximada de 200 m<sup>2</sup>, en relación con una solicitud de licencia urbanística para la construcción de siete boxes para caballos y cerramiento de parcela según expediente 31/2.006, instruido a instancia de tico sur s.l.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede informar lo siguiente:

1.- Con fecha 29 de mayo de 2.007 se informó por esta área de urbanismo que los solicitantes debían presentar proyecto técnico ya que la tipología de la obra pretendida podría estar incluida en los usos admisibles para implantar construcciones en suelo no urbanizable.

2.- Con fecha 2 de abril de 2.008, ante la no presentación de proyecto técnico y el tiempo transcurrido, se procede por este departamento técnico a emitir informe, con propuesta de denegación de licencia urbanística, intención que corrobora la junta de

gobierno local, denegando la licencia, en base igualmente al informe jurídico que emite el secretario de este ayuntamiento.

3.- A pesar de este criterio de no haberse concedido licencia urbanística, los promotores o solicitante, proceden a la construcción de lo que solicitaron

4.- A los efectos de estimación de valoración puede indicarse que el importe de las obras realizadas ascienden a la cantidad de treinta y seis mil euros (36.000,00 €), si bien los solicitantes declararon como importe total de las obras, incluido el cerramiento de parcela, un total de 26.607.20 euros, cantidad que debe considerarse inferior al importe total de las obras realizadas.

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente, de lo cual debe darse conocimiento al titular de la construcción realizada.

Lo que informo en manzanilla a 25 de septiembre de 2009.”

1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- Requerir al interesado para que inste la legalización, acompañando el correspondiente proyecto técnico, en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, 3.600 euros.

### **3º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN A INSTANCIAS DE DON JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

Vista la solicitud de licencia de primera ocupación formulada por Don José Ramón Martínez Gutiérrez de la finca urbana situada en la calle Hermanos Machado nº 30 de esta localidad

Visto el siguiente Informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“Enrique J. Gamero Lucas, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva)

Informa:

Que por D. José Ramón Martínez Gutiérrez, se solicita en este ayuntamiento licencia de primera ocupación de la finca urbana situada en la calle Hermanos Machado nº 30 de esta localidad de Manzanilla, por lo cual se emite el siguiente informe tras considerar la normativa urbanística vigente y las características concretas del inmueble:

1.- El inmueble en si se trata de un edificio de dos plantas destinado a uso residencial situado en la citada calle, hermanos machado nº 30, que obtuvo la correspondiente licencia de edificación, concedida por este ayuntamiento, según informe favorable emitido por los servicios técnicos municipales.

2.- El solicitante presenta certificado final de la dirección de obras, debidamente visado por los colegios profesionales y firmados por el arquitecto técnico d. Raúl rico neto y por el arquitecto d. Juan Vicente García Pérez, certificando ambos que la edificación se ha realizado conforme al proyecto redactado que fue objeto de la licencia municipal de edificación, de acuerdo con las normas de la buena construcción y que se entrega a la propiedad en correctas condiciones para el fin a que se destina.

3.- En la visita realizada por el técnico municipal que suscribe, se observa, que efectivamente, existe coincidencia entre lo proyectado y la realidad observada, estando el edificio en situación de ser utilizado para el uso residencial.

4.- Como conclusión del presente informe se informa de manera favorable la concesión de la licencia de ocupación solicitada a los efectos oportunos, haciéndose constar que:

**a)** La concesión de la licencia de ocupación no exime de la presentación de los documentos que de manera paralela soliciten las empresas suministradoras de servicios.

**b)** La concesión de la licencia de ocupación no implica la apertura de un posible local comercial a la actividad que se pretenda sin la previa obtención de la correspondiente licencia.

**c)** Del mismo modo, cualquier modificación que se realice deberá ser objeto de la solicitud de una nueva licencia municipal.

Lo que informo en manzanilla a 25 de septiembre de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la Licencia solicitada condicionada al cumplimiento de lo especificado en el punto 4 del Informe técnico.

**4º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN CONTADOR PARA CONECTAR SUMINISTRO DE AGUA A LA FINCA URBANA SITUADA EN C/ DOMÍNGUEZ GARRIDO Nº 39, A INSTANCIAS DE DON MANUEL ROMERO HIJÓN**

Vista la solicitud de autorización para la instalación de un contador para conectar suministro de agua a la finca urbana situada en c/ Domínguez Garrido nº 39, a instancias de don Manuel Romero Hijón.

Visto el siguiente Informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA),

INFORMA:

Que por D. MANUEL ROMERO HIJÓN, se solicita en este Ayuntamiento una autorización para poder instalar un contador para conectar suministro de agua a la finca urbana de su propiedad situada en C/ DOMÍNGUEZ GARRIDO Nº 39 de Manzanilla, pudiéndose indicar al respecto lo siguiente:

1.- Se trata de una finca ubicada dentro del suelo urbano, según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que existe como único documento de planeamiento vigente en la localidad, donde se sitúa una construcción con tipología de vivienda estando esta en un bajo estado de conservación.

2.- Por lo anteriormente expuesto se informa por estos servicios técnicos de manera FAVORABLE a lo requerido debiéndose hacer constar y condicionándose a:

- En ningún caso, el hecho de suministrar servicio de agua a la finca, supone derecho alguno al inicio de expediente de edificación o instalación distinta a lo existente que es una nave diáfana, sin que de manera previa obtenga la correspondiente licencia municipal.

- Será de cuenta, responsabilidad y de la incumbencia de la solicitante el gasto que signifique, no solo el consumo sino las acometidas que tuviera que hacer para el referido suministro.

- En caso de tener que acometer algún tipo de obra civil para la instalación solicitada, tendrán igualmente que solicitar y obtener la correspondiente Licencia Municipal, debiendo para ello contar con todas las medidas de seguridad que proceda.

- La instalación se ajustara a lo dispuesto por el Servicio correspondiente y a las medidas de seguridad que este disponga.

Lo que informo en Manzanilla a 30 de septiembre de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la Autorización solicitada condicionada al cumplimiento de lo especificado en el punto 2 del Informe técnico.

#### **5º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA A INSTANCIAS DE DON MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ EN CALLEJA PINICHI.**

Visto el expediente instruido para concesión de Licencia Municipal de edificación, a instancia de D. MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ, para realizar obras en CALLEJA PINICHI, consistentes en pavimentación de corral.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

#### **“INFORME TÉCNICO**

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ordenanza de la edificación, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la zona de vivienda tradicional en suelo urbano.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.-No se prevén más obras que las relativas a la nueva pavimentación del corral, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a cerramiento y acopio de materiales.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 4.100,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de CUATRO MIL CIEN EUROS (4.100,00 €)

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 02 de octubre de 2009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.-La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.-Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.-Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.-Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la Licencia solicitada condicionada al cumplimiento de lo especificado en los apartados 3 y 5 del informe técnico y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

**6º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA A INSTANCIAS DE DON FRANCISCO MARÍN ESCOBAR EN CALLE BENAFIQUE, 3.**

Visto el expediente instruido a instancias de Don Francisco Marin Escobar, para realizar obras en c/ Benafique 3, consistentes en realización de nueva planta sobre edificación existente.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

**“INFORME TECNICO**

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como suelo urbano, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ordenanza de la edificación, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la zona de vivienda tradicional en suelo urbano.

2.- Se trata de una obra menor que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Los solicitantes han presentado proyecto técnico, en el que se definen las obras a realizar, redactado por las Arquitectas D<sup>a</sup> Pilar Rexach Benavides y D<sup>a</sup> Blanca Rubio Soler al que se adjunta el Estudio Básico de Seguridad y Salud por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2006).

Sobre el proyecto presentado se debe indicar que solo se trata de un Proyecto de reforma del que hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.-No se prevén más obras que las relativas a la nueva instalación eléctrica, instalaciones especiales, climatización, pintura y medidas de seguridad, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a pintura exterior y posible rótulo a instalar.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 3.350,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.350,00 €)

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no esté contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Se propone el suministro y colocación de tejas de mortero de cemento, debiendo colocarse tejas cerámicas curvas tipo árabe o similar, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 25 de junio de 2008

## ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.-La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.-Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.-Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.-Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal.”

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la Licencia solicitada condicionada al cumplimiento de lo especificado en los apartados 3 y 5 del informe técnico y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

#### **7º.- SOLICITUD DE VADO PERMANENTE.**

Vista la solicitud de Vado permanente formulada por Don Manuel Escobar Camacho, con DNI. 75.517.233-E para cochera ubicada en C/ Pablo Picasso, núm. 57.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que en relación al servicio realizado del turno de mañana, correspondiente al día de la fecha, se hace constar lo siguiente:

Que D. MANUEL ESCOBAR CAMACHO, con DNI. 75.517.233-E, ha presentado en estas dependencias solicitud de vado permanente, para cochera ubicada en C/ Pablo Picasso, núm. 57. Que el que suscribe no ve inconveniente alguno en las dimensiones de la vía, con lo que espera su afirmación en la concesión de dicha licencia para hacerle entrega de la misma.

No teniendo más que añadir, se le participa para su debido conocimiento.

Manzanilla 5 de octubre de 2.009. POLICÍA LOCAL.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la Licencia solicitada.

#### **8º.- SANCIÓN ECONÓMICA A DON DAVID MEDINA GONZALEZ.**

Resultando que por las cámaras de video vigilancia del Parque Municipal se ha recogido que el día 6 de Octubre de 2009, a las 21:48 se encontraba circulando en bicicleta por el citado parque Don David Medina Gonzalez, con domicilio en Plaza de España, número 4, puerta 9.

Considerando que la circulación en bicicleta por el Parque Municipal no está permitida, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don David Medina González una multa de 150 euros.

#### **9º.- SANCIÓN ECONÓMICA A DON MANUEL LORA DÍAZ.**

Resultando que por las cámaras de video vigilancia del Parque Municipal se ha recogido que el día 6 de Octubre de 2009, a las 20:59 se encontraba circulando en bicicleta por el citado parque Don Manuel Lora Díaz, con domicilio en calle Miguel Hernández, número 25 y D.N.I. 49064260Q.

Considerando que la circulación en bicicleta por el Parque Municipal no está permitida, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a Don Manuel Lora Díaz una multa de 150 euros.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las nueve horas y siete minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

**Contenido:**

<b>SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE OCTUBRE DE 2009 .....</b>	<b>1</b>
<b>1º.- OBRAS SIN LICENCIA EN EL PARAJE EL CORTIJO, POLÍGONO 14, PARCELA 99 DEL CATASTRO DE RUSTICA.....</b>	<b>1</b>
<b>2º.- OBRAS SIN LICENCIA EN LA FINCA CORCUERA COLINDANTE CON CALLE ESCACENA. ....</b>	<b>3</b>
<b>3º.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN A INSTANCIAS DE DON JOSÉ RAMÓN MARTÍNEZ GUTIÉRREZ .....</b>	<b>4</b>
<b>4º.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UN CONTADOR PARA CONECTAR SUMINISTRO DE AGUA A LA FINCA URBANA SITUADA EN C/ DOMÍNGUEZ GARRIDO Nº 39, A INSTANCIAS DE DON MANUEL ROMERO HIJÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>5º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA A INSTANCIAS DE DON MANUEL RODRÍGUEZ DÍAZ EN CALLEJA PINICHI. ....</b>	<b>7</b>
<b>6º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA A INSTANCIAS DE DON FRANCISCO MARÍN ESCOBAR EN CALLE BENAFIQUE, 3. ....</b>	<b>11</b>
<b>7º.- SOLICITUD DE VADO PERMANENTE. ....</b>	<b>15</b>
<b>8º.- SANCIÓN ECONÓMICA A DON DAVID MEDINA GONZALEZ.....</b>	<b>15</b>
<b>9º.- SANCIÓN ECONÓMICA A DON MANUEL LORA DÍAZ. ....</b>	<b>16</b>